

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE DERECHO**



TEMA:

**El derecho a la honra y la calumnia perpetrada mediante
medios digitales**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE:**

Abogado

AUTOR:

Alex Ricardo Montalván Calderón

TUTOR:

Ab. Javier Espinoza Suárez

MANTA – ECUADOR

 UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 2
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

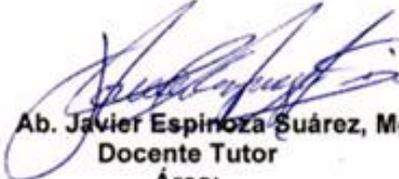
Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación, bajo la autoría del estudiante **MONTALVAN CALDERON ALEX RICARDO** legalmente matriculado en la carrera de Derecho, período académico 2024(2), cumpliendo el total de 400 horas, bajo la opción de titulación de proyecto de investigación cuyo tema del proyecto o núcleo problémico es "**EL DERECHO A LA HONRA Y LA CALUMNIA PERPETRADA MEDIANTE MEDIOS DIGITALES**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 15 de enero de 2025.

Lo certifico,


Ab. Javier Espinoza Suárez, Mgtr.
Docente Tutor
Área:

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "EL DERECHO A LA HONRA Y LA CALUMNIA PERPETRADA MEDIANTE MEDIOS DIGITALES", ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a final flourish.

ALEX RICARDO MONTALVAN CALDERON

Dedicatoria

Le dedico este trabajo a mi hija Isabella, la niña que me ha enseñado a amar de una forma extraordinaria y es la persona que más me motiva a esforzarme para lograr todo lo que me proponga.

A mi compañera de vida y de clases, con quien empecé la Universidad y me ha brindado su respaldo y amor desde entonces.

A mis padres quienes siempre se han esforzado y sacrificado para que yo tenga la mejor educación posible. Con su paciencia, apoyo y sabiduría he logrado cumplir una meta más en mi vida.

Agradecimiento

Le agradezco a mi pequeña hija, porque es mi mejor ejemplo de superación;

A mi compañera de vida porque estuvo motivándome durante mi carrera y en la culminación de este trabajo.

A mis padres porque sin ellos no hubiera podido llegar hasta donde estoy.

Le agradezco a mi tutor, el Abogado Javier, por su guía en la realización de este trabajo.

Índice

Resumen	8
Abstrac	9
Capítulo I	12
El problema de investigación	12
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Objetivos de la investigación	14
1.2.1. Objetivo general	14
1.2.2. Objetivos específicos	14
1.3. Justificación	15
Capitulo II	16
Marco teórico	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Concepto y alcance del derecho a la honra en la legislación	17
2.3. Qué protege este derecho y cómo se define legalmente	18
2.4. Doctrina sobre el contenido del derecho a la honra	19
2.5. La calumnia como tipo penal	20
2.6. Definición doctrinaria de calumnia	21
2.7. La calumnia como atentado contra el derecho al honor	22
2.8. Definición legal de calumnia y sus elementos constitutivos	23
2.9. La calumnia en medios digitales y redes sociales: alcance, propagación de contenidos, persistencia digital	24
2.10. Anonimato en redes y dificultades probatorias	25
Capitulo III	26
Marco legal	26
3.1. Consagración constitucional del derecho a la honra	26
3.2. Desarrollo jurisprudencial del derecho a la honra	27
3.3. Marco normativo sobre delitos contra el honor en el Código Orgánico Integral Penal ...	28
3.4. Criterios que aplican los tribunales	29
3.5. Responsabilidad civil por daños al honor	30
3.6. Tipos de resarcimiento	31
3.7. Derecho al olvido digital como mecanismo de reparación al honor	32
3.8. Marco regulatorio sobre contenidos ilícitos en internet	33
3.9. Mecanismos técnicos y acciones legales para mitigar los efectos de calumnias digitales	34

Capitulo IV.....	37
Metodología.....	37
4.1. Enfoque de la Investigación.....	37
4.2. Tipos de Investigación	37
4.2.1. Investigación Documental	37
4.2.2. Investigación Descriptiva	37
4.3. Métodos	38
4.3.1. Método Analítico-Sintético.....	38
4.3.2. Método Bibliográfico.....	38
Conclusiones	39
Recomendaciones	41
Bibliografía	42

Resumen

El derecho a la honra se ha visto crecientemente amenazado por la propagación de expresiones calumniosas mediante el uso de plataformas digitales y redes sociales. Estas modalidades de atentado contra la reputación y prestigio de las personas parecen haber encontrado en los medios virtuales un ambiente propicio para expandirse. El objetivo de esta investigación fue analizar la regulación vigente y tratamiento jurídico del derecho a la honra en Ecuador frente a conductas calumniosas perpetradas digitalmente. Mediante métodos cualitativos documentales y descriptivos, se estudió la normativa, doctrina y jurisprudencia relativa a la protección de este derecho y su colisión con la libertad de expresión. Los resultados evidencian que, si bien existe un sólido marco legal que condena los atentados contra la honra, persisten vacíos ante las particularidades de la difusión viral y el alcance global de calumnias propagadas en entornos digitales. La jurisprudencia nacional muestra una aplicación aún incipiente y poco adaptada de los tipos penales a este contexto. En conclusión, es necesario reforzar la protección jurídica ante calumnias digitales, incluyendo reformas legales, aplicación de sanciones ejemplares y el desarrollo del "derecho al olvido digital" como mecanismo reparador cuando se propagan contenidos difamatorios a través de internet y redes sociales. Precisamente, el creciente fenómeno de la difusión de calumnias y contenidos difamatorios a través de plataformas digitales y redes sociales representa uno de los desafíos jurídicos más apremiantes en la actualidad, que requiere respuestas integrales desde los distintos ámbitos del derecho.

Palabras claves: conductas calumniosas, difamación, difusión, incipiente, sanciones

Abstract

The right to honor has been increasingly threatened by the spread of slanderous expressions through the use of digital platforms and social networks. These forms of attack on people's reputation and prestige seem to have found in virtual media a favorable environment to expand. The objective of this research was to analyze the current regulation and legal treatment of the right to honor in Ecuador in the face of slanderous conduct perpetrated digitally. Through qualitative documentary and descriptive methods, the regulations, doctrine and jurisprudence related to the protection of this right and its collision with freedom of expression were studied. The results show that, although there is a solid legal framework that condemns attacks on honor, gaps persist due to the particularities of viral diffusion and the global reach of slander spread in digital environments. National jurisprudence shows a still incipient and poorly adapted application of criminal offenses to this context. In conclusion, it is necessary to strengthen legal protection against digital slander, including legal reforms, application of exemplary sanctions and the development of the "right to be digitally forgotten" as a remedial mechanism when defamatory content is spread through the Internet and social networks. Precisely, the growing phenomenon of the spread of slander and defamatory content through digital platforms and social networks represents one of the most pressing legal challenges today, which requires comprehensive responses from the different areas of law.

Keywords: slanderous conduct, defamation, dissemination, incipient, sanctions

Introducción

La protección del derecho a la honra se ha visto crecientemente desafiada en la era digital. La facilidad de crear y difundir contenidos a través de medios virtuales ha propiciado la proliferación de expresiones lesivas contra la reputación de las personas. Una de las manifestaciones más graves de esta problemática son las calumnias digitales, las cuales constituyen falsas imputaciones malintencionadas perpetradas mediante el uso de tecnologías de información y comunicación.

De acuerdo a estadísticas de la Fiscalía General del Estado, en el último año se registraron 216 denuncias por delitos contra el honor cometidos utilizando medios digitales, lo cual representa un incremento del 46% respecto al año anterior (según Pérez, 2021). Estas cifras dan cuenta de la creciente incidencia de atentados contra el honor ejecutados en el ciberespacio.

Las calumnias digitales poseen un enorme potencial lesivo, dado que la información falsa puede replicarse sin control a través de redes sociales y alcanzar rápidamente a un público global. Como advierte Zambrano et al (2016) esto dota a la calumnia de efectos mucho más graves que en medios tradicionales, al erigirse en juicios mediáticos paralelos que condenan civilmente a las personas incluso antes de ser procesadas penalmente.

La investigación se organiza en cuatro capítulos: el primero expone el planteamiento del problema, objetivos y justificación del estudio. El segundo construye el marco teórico examinando conceptos sobre el derecho a la honra, la calumnia como tipo penal y sus implicaciones en contextos digitales. En el tercer capítulo se analiza el marco legal y los criterios que aplican los tribunales. Finalmente, en el cuarto capítulo se explica la metodología de investigación desarrollada y se exponen conclusiones y

recomendaciones orientadas a reforzar la protección efectiva de este derecho fundamental frente a las crecientes amenazas del mundo digital.

Capítulo I

El problema de investigación

1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la honra se ha visto crecientemente amenazado en los últimos años debido al surgimiento de nuevas formas de atentado contra este derecho fundamental mediante el uso de plataformas digitales y redes sociales. Una de las manifestaciones más graves lo constituye la propagación de expresiones calumniosas en entornos virtuales, las cuales parecen haber encontrado en estos medios un ambiente propicio para expandirse.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en el último año se registraron 216 denuncias por delitos contra el honor cometidos en canales digitales, lo cual representa un incremento del 46% respecto al año anterior. Esta tendencia al alza es sumamente preocupante si se considera que, según especialistas como Pérez (2021) las calumnias que se propagan mediante tecnologías de información pueden resultar mucho más lesivas, dado su potencial viral y alcance masivo.

Las redes sociales y plataformas online han reducido las barreras espaciotemporales, permitiendo que contenidos difamatorios se esparzan hacia un público global en cuestión de minutos, incluso segundos. Ello, en conjunto con la persistencia propia del entorno digital, dificulta eliminar rastros de estos contenidos ilícitos, por lo que su potencial dañino se multiplica considerablemente.

Si bien, en Ecuador existe un sólido marco jurídico que condena los atentados contra la honra, la ubicuidad del ciberespacio y el anonimato que prevalece en este ámbito, genera una sensación de impunidad que incentiva la propagación de calumnias digitales. Por ello, resulta apremiante analizar el tratamiento normativo actual sobre

estos delitos y estudiar medidas que permitan contrarrestar esta creciente amenaza contra un derecho fundamental. La proliferación de calumnias perpetradas en medios digitales representa un grave problema que requiere una pronta atención y abordaje multidisciplinario, considerando sus particulares características y el vacío legal que parece existir hoy por hoy en la materia.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Analizar la regulación vigente y tratamiento jurídico del derecho a la honra frente a conductas calumniosas perpetradas en medios digitales en Ecuador.

1.2.2. Objetivos específicos

- Estudiar el marco doctrinario y normativo que sustenta el derecho a la honra y su alcance en la legislación ecuatoriana.
- Identificar los elementos típicos del delito de calumnia en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y la responsabilidad derivada del mismo.
- Indagar en la jurisprudencia nacional la aplicación práctica de la normativa sobre calumnias perpetradas en plataformas digitales y redes sociales, para evaluar la eficacia del tratamiento legal vigente en estos casos.

1.3. Justificación

El desarrollo tecnológico y la masificación en el acceso a internet han traído consigo una serie de fenómenos sociales que representan nuevos desafíos para la regulación jurídica. Uno de ellos es la propagación de expresiones atentatorias contra la honra, el honor y dignidad de las personas a través de plataformas digitales y redes sociales. Este trabajo plantea precisamente la necesidad de ampliar la discusión sobre la aplicabilidad de las normas vigentes frente a nuevas modalidades de ataque al derecho fundamental al honor y la honra.

Si bien, la calumnia es un delito que históricamente ha estado penalizado en nuestro sistema jurídico, su comisión en el ámbito digital introduce ciertos factores que agravan considerablemente sus efectos. Como lo expresa Zambrano et al (2016) la viralidad y ubicuidad de contenidos en la web potencian el daño al erigirse en verdaderos juicios mediáticos paralelos que condenan civilmente a la persona antes que la justicia penal.

Es en este contexto donde resulta apremiante analizar si la normativa vigente logra responder de forma efectiva frente a los atentados contra el honor y la honra ejecutados mediante tecnologías de información. Existe consenso entre estudiosos del derecho como Córdova (2022) en que las calumnias digitales constituyen modalidades de agresión que parecen sobrepasar las herramientas legales existentes.

El presente estudio se orienta precisamente a examinar las dimensiones de esta problemática, los vacíos legales y las acciones necesarias para reforzar la protección jurídica ante este tipo de ilícitos. Aportando así en la construcción doctrinaria de mecanismos que resguarden derechos constitucionales amenazados por las dinámicas propias del mundo digital actual. Sus resultados serán un insumo útil para reformas y políticas públicas en la materia.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes

El derecho al honor y la honra forman parte de los derechos humanos básicos de la vida humana, en realidad ha estado involucrado en la historia de la humanidad desde el principio, pero solo se ha mencionado en los últimos 200 años. Para comprender que son el honor y la reputación en el ámbito jurídico es necesario citar sus definiciones. Respecto al honor, Cabanellas (2003) indicó que es una palabra con muchos significados, entre ellos: respeto y estima a la propia dignidad. Las buenas opiniones y la reputación se ganan mediante la virtud. Humildad, honestidad. De la misma manera Ossorio (2004) considera al honor como el carácter moral que conlleva al más estricto cumplimiento de los propios deberes hacia el prójimo y hacia uno mismo.

A pesar de que, actualmente ambas palabras se consideran sinónimos, se utilizan con efectos completamente diferentes, por lo que es necesario tomar como punto de partida su etimología. La palabra honor se deriva de la palabra griega ainos, que significa alabanza o adulación; esta característica tiene un fuerte significado social. La palabra honor en latín proviene de honor, honoris, que significa justicia, decencia, dignidad, reputación, respeto, entre otras. Las cualidades necesarias que deben poseer las personas para realizar actividades públicas.

En cuanto la honra, su etimología proviene de la palabra "honorare", que significa manifestación de la afección que se tiene a otro por sus virtudes o méritos. Esto significa que se debe hacer una distinción entre estos dos términos porque el honor es una cualidad universal que otorga buena reputación a una persona en función de su contribución y mérito a la sociedad, mientras que la honra es de naturaleza subjetiva

porque tiene que ver con virtudes que los humanos poseen y utilizan para actuar en la comunidad (Echeverría, 2020).

En las sociedades antiguas, este concepto tenía sus raíces en la forma en que los humanos vivían con sus semejantes. Una persona honorable es aquella que practica la virtud y el respeto como miembro de la comunidad a la que pertenece. Conviene analizar lo que históricamente significó el honor en el contexto de la antigua Roma, civilización de la que gran parte del derecho positivo occidental deriva su influencia hasta la actualidad. El derecho romano es relevante para la investigación y el análisis histórico porque varios autores coinciden en que el sistema jurídico romano fue muy importante y formó la base para el desarrollo del derecho en los sistemas jurídicos occidentales.

La Constitución de la República del Ecuador actualmente regula este tema bajo el apartado: derechos de libertad, al reconocer el derecho al honor y al buen nombre dentro de su normativa. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona (Artículo 66). Por lo tanto, el Ecuador tiene este derecho y prevé mecanismos de protección adecuados en caso de que una persona se sienta desprotegida (Asamblea Nacional, 2008).

2.2. Concepto y alcance del derecho a la honra en la legislación

El derecho a la honra se encuentra consagrado en la Constitución ecuatoriana del 2008, específicamente en el artículo 66 numeral 18, el cual establece el derecho a "la honra y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona" (Asamblea Nacional, 2008). Asimismo, este derecho fundamental tiene protección a nivel latinoamericano a través del Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 11, señalando que "toda persona tiene derecho al respeto de su honra" y prohibiendo "ataques ilegales" contra este derecho.

En Ecuador, la honra se define como la estimación que cada persona hace de sí misma, sobre la base de sus actos propios, méritos y conductas. Se trata pues de un derecho personalísimo, ya que pertenece de forma inherente a todos los individuos. La legislación penal ecuatoriana protege este derecho a través del delito de calumnia tipificado en el artículo 182 y la injuria en el artículo 396.1. La injuria consiste en la utilización de expresiones en deshonra, descrédito o menosprecio contra alguna persona, mientras que la calumnia implica la imputación de un delito concreto.

Por su parte, el derecho a la honra desde la vertiente del derecho civil implica la posibilidad de solicitar una indemnización por daño moral en caso de que se atente contra este derecho. Los jueces determinarán el monto de esta indemnización evaluando las circunstancias del hecho y sus consecuencias. En definitiva, el derecho a la honra garantiza que, tanto en el plano penal como civil, se brinde protección frente a expresiones que sin sustento pretendan menoscabar la reputación de cualquier persona, su importancia radica en resguardar uno de los derechos más apreciados del ser humano.

2.3. Qué protege este derecho y cómo se define legalmente

El derecho a la honra es un derecho fundamental que protege la buena reputación, el prestigio y la imagen que cada persona construye sobre sí misma a través de sus actos y méritos. Tiene relación directa con la dignidad humana, pues busca resguardar el honor y el nombre de las personas ante expresiones infundadas que busquen menoscabar su valor social. La Constitución ecuatoriana define la honra como un derecho personalísimo, es decir; forma parte esencial e inherente de todo individuo. Nadie puede renunciar o ser privado de este derecho.

Al tratarse de un concepto subjetivo, la honra implica la estimación que cada persona hace de sí misma. Por ello, las expresiones que constituyan un menosprecio o

descrédito hacia alguien configurarían una afectación a su honra, independientemente de que sean veraces o no. La legislación ecuatoriana protege el derecho al honor a través de tres vías: constitucional, penal y civil. En la vía constitucional, las personas pueden presentar una acción de protección cuando se produzca una vulneración flagrante que no pueda ser remediada por otras vías.

En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito la calumnia y como contravención la injuria. La injuria implica la utilización de expresiones en deshonra o descrédito contra una persona, mientras que la calumnia consiste en imputar falsamente la comisión de un delito (Asamblea Nacional, 2014). Finalmente, en la vía civil las personas pueden solicitar una indemnización por daño moral si es que producto de expresiones injuriosas o calumniosas se afecta su reputación.

Los jueces determinarán el monto de esta compensación evaluando las circunstancias particulares del caso, la difusión alcanzada por las expresiones calumniosas y la gravedad de los perjuicios ocasionados en el honor y reputación de la víctima. En fin, el derecho a la honra busca que las personas puedan tener control sobre su propia estima social, construyendo relaciones de respeto mutuo, y evitando que sin sustento alguno se vean enfrentadas a manifestaciones difamatorias que las degraden, afecten su autoestima o disminuyan su valor como individuos ante la colectividad.

2.4. Doctrina sobre el contenido del derecho a la honra

El derecho a la honra ha sido ampliamente abordado por la doctrina jurídica, destacando su estrecha vinculación con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Tal como señalan García (2018) la honra constituye una manifestación del ser social, base del reconocimiento de la persona por la comunidad de la que forma parte. Según Gómez y Villanueva (2010) este derecho protege aquella estima y valía personal, independientemente de la posición social, de los méritos reales o del concepto

de los demás. Implica el derecho a no ser escarnecido o humillado frente a otros, a que no se dañe el valor social que cada quien construye con sus actos.

Para Carrillo (2020) la tutela de la honra busca que la persona pueda sentirse valiosa dentro de los diferentes grupos de convivencia, lo cual repercute positivamente tanto a nivel individual como colectivo. Se erige, así como un límite frente a expresiones malintencionadas que puedan afectar la autoestima. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana también ha desarrollado el contenido de la honra vinculándola estrechamente con la dignidad.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2013) ha señalado que, sin la debida protección al honor y honra de las personas, no podría hablarse de una verdadera salvaguarda de la dignidad humana en Sentencia N. 013-13-SIS-CC. Desde el ámbito doctrinario se reconoce a la honra como un elemento constitutivo esencial de la personalidad y un habilitante para las relaciones intersubjetivas. Su resguardo resulta indispensable para garantizar el pleno desarrollo del individuo dentro de la sociedad.

2.5. La calumnia como tipo penal

La calumnia constituye una modalidad de delito contra el honor que ha sido recogida y sancionada en la mayoría de legislaciones penales modernas. Se trata de un atentado grave contra la dignidad y reputación de las personas, dado que implica la falsa atribución de un hecho considerado como delito. La doctrina penal define la calumnia como la falsa imputación que se hace a una persona, imputándole la comisión de un delito concreto (Carballo, 2021).

Esta imputación es de carácter punitivo, pues acusa directamente a alguien de haber ejecutado acciones que la ley describe como infracciones penales. Según Brito (2021) este delito encierra una doble afectación, por una parte, se acusa injustamente

de un delito con las consiguientes consecuencias morales y sociales; y por otra se pone en peligro la aplicación del poder punitivo del Estado.

La legislación penal ecuatoriana recoge este tipo penal en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), estableciendo entre uno y tres años de privación de libertad. También faculta al acusado a demandar indemnización civil por daño moral (Asamblea Nacional, 2014). De esto se colige el profundo desvalor que el derecho penal otorga a una conducta cuyas secuelas pueden ser especialmente graves, dado que al difundir información falsa sobre un presunto acto delictivo se mancha para siempre el nombre y prestigio social de una persona, afectando su proyecto de vida.

2.6. Definición doctrinaria de calumnia

La calumnia ha sido ampliamente abordada por la doctrina jurídico penal, delimitando sus contornos y diferenciándola de figuras afines como la injuria. Una noción con amplia aceptación es la planteada por Reyes (2017) para quien la calumnia implica la falsa imputación de un delito de acción pública hecha con conocimiento de su falsedad. De esta definición se desprenden los elementos típicos que dotan de autonomía a este delito contra el honor.

En primer lugar, debe existir una imputación; es decir la atribución directa a alguien de la comisión o participación en un hecho concreto tipificado como delito. Adicionalmente, esta imputación tiene que ser falsa, lo que significa que el hecho endosado nunca ocurrió en la realidad. Para la configuración del tipo penal debe poder comprobarse que se está frente a la adjudicación de acciones delictuales inexistentes.

Otro elemento esencial en la calumnia es que debe haber un pleno conocimiento por parte del emisor sobre la falsedad de lo que está afirmando. No puede tratarse de un error, equívoco o conjetura, sino de una deliberada intención de imputar falsamente un ilícito que se sabe inexistente. Por último, la doctrina precisa que el delito atribuido

debe ser de acción pública; es decir, aquellos cuyo procesamiento no requiere denuncia de la persona agraviada.

De manera que, el asesinato, violación, narcotráfico, peculado, son ilícitos que la Fiscalía investiga directamente. La calumnia requiere estos elementos típicos diferenciales: una imputación; que tal imputación sea falsa; y que se haga con plena conciencia de su falsedad para dañar el honor ajeno. Cuando estos componentes se presenten, se perfeccionará este severamente sancionado delito contra la dignidad de las personas.

2.7. La calumnia como atentado contra el derecho al honor

La calumnia constituye uno de los atentados más graves contra el derecho al honor, ya que implica la imputación falsa de un delito a una persona, lo cual indudablemente afecta su reputación. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) la define como “la falsa y maliciosa imputación de un delito de acción pública”. Según Gómez y Villanueva (2010), existen tres elementos fundamentales en este delito: 1) la imputación; 2) que lo imputado sea falso; y 3) que la imputación se haga con malicia y conocimiento de su falsedad.

De manera que, no solo implica atribuir falsamente la comisión de un hecho delictivo a alguien, sino que debe demostrarse la intención de dañar el honor ajeno. Las calumnias, al constituir imputaciones concretas sobre acciones tipificadas como delitos en la normativa penal, generan un profundo descrédito y desprestigio en la persona afectada. Tal como señalan Suscal et al (2019) la calumnia per se implica un demérito contra el honor, dignidad y consideración de la persona, pues la sola imputación de haber cometido una infracción genera esa merma. Por ello, en Ecuador la calumnia tiene una pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Asimismo, la persona afectada puede solicitar una indemnización civil por los perjuicios ocasionados en su reputación. Los jueces determinarán el monto de esta compensación evaluando las circunstancias y la gravedad. Mediante la tipificación penal de la calumnia y la posibilidad de reparaciones civiles, la legislación busca desincentivar y sancionar todas aquellas expresiones que constituyen imputaciones falsas de delitos, las cuales inevitablemente significan un grave demérito contra el derecho fundamental a la honra de las personas.

2.8. Definición legal de calumnia y sus elementos constitutivos

La calumnia se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, conceptualizándola como "la falsa y maliciosa imputación de un delito de acción pública". De esta definición se desprenden los tres elementos constitutivos de este delito:

- **Imputación:** significa atribuir o endosar a alguien la comisión o participación en un hecho delictivo específico. Es decir, no se trata de simples descalificativos, sino que debe existir la clara y concreta atribución de un delito establecido en la ley penal (Suscal et al, 2019).
- **Falsedad de la imputación:** para que constituya calumnia, lo que se imputa debe ser falso, no debe haber ocurrido en la realidad. Debe poder demostrarse que la persona calumniada no cometió el delito que se le adjudica (Gómez & Villanueva, 2010).
- **Malicia:** Este elemento subjetivo implica no solo el conocimiento de la falsedad de la imputación, sino también la deliberada y consciente intención de dañar el honor de la víctima al difundir esa información falsa sobre un supuesto delito (Fuentes, 2009).

Adicionalmente, para que se considere calumnia, el delito falsamente imputado debe ser de acción pública, es decir; que se puede perseguir de oficio por parte de la Fiscalía sin necesidad de denuncia previa. Delitos como el homicidio, robo, peculado, terrorismo, son de acción penal pública. En definitiva, cuando concurren estos tres elementos, exista una imputación punible falsa y malintencionada sobre una persona, se configurará el delito de calumnia, cuyas graves implicaciones permiten que los ordenamientos jurídicos prevean penas privativas de libertad, así como indemnizaciones.

2.9. La calumnia en medios digitales y redes sociales: alcance, propagación de contenidos, persistencia digital

El desarrollo de las tecnologías digitales y el amplio uso de redes sociales han abierto nuevos escenarios para la propagación de todo tipo de contenidos, incluyendo expresiones que pueden constituir delitos contra el honor de las personas. La calumnia difundida online presenta ciertas particularidades preocupantes. Según Salgado (2022) la calumnia en entornos digitales puede tener efectos mucho más graves que en medios tradicionales, dado que, una vez emitida la imputación falsa a través de plataformas tecnológicas, esta puede replicarse sin control y alcanzar rápidamente a miles de personas.

La propagación es casi inmediata, Barrios (2020) analizó que una publicación calumniosa puede reproducirse por el mundo casi de manera instantánea. Sin embargo, no solo las publicaciones de mala fe se propagan, en la web se encuentra todo tipo de información. Las redes permiten compartir contenidos de forma masiva con solo un clic. Otro agravante es la persistencia digital. Lo publicado en internet es muy complejo de eliminar por completo.

Como advierte Cantoral (2020) aún si se logra dar de baja el contenido original, es probable que otros usuarios ya hayan descargado o capturado la información falsa, por lo que podrían seguir propagándola. Todo esto dificulta la reparación del daño moral en las víctimas de calumnias digitales. Más aún si se utilizan cuentas anónimas, lo cual genera una sensación de impunidad en los responsables. Por ello se requiere mayor regulación y la aplicación de sanciones ejemplares en estos casos.

La prevención también es esencial, las plataformas digitales deben implementar políticas de moderación de contenidos que atenten contra derechos de terceros. Y se necesita concientizar sobre el uso ético y responsable de estos medios, evitando compartir información cuya veracidad no esté confirmada. Las particularidades de viralización, alcance masivo, persistencia online y anonimato en redes, vuelven a la calumnia digital un atentado que puede generar daños irreversibles en el honor y reputación de las víctimas. Se requiere un abordaje integral para prevenir y sancionar estos delitos.

2.10. Anonimato en redes y dificultades probatorias

Uno de los grandes problemas en el caso de calumnias difundidas en medios digitales es el anonimato que predomina en estos entornos. Muchas veces los responsables utilizan seudónimos o cuentas falsas para propagar información difamatoria sobre otras personas, lo cual dificulta su identificación y juzgamiento. Según Pérez (2021) en Ecuador se han vuelto muy comunes las denuncias por calumnias digitales que señalan como responsable a usuarios no identificados o falsos perfiles en redes sociales.

Esto representa un obstáculo importante en materia probatoria, pues impide vincular directamente al presunto infractor con los contenidos difamatorios. Si bien la Constitución ecuatoriana garantiza el anonimato en internet como parte del derecho a

la intimidad personal, este no puede ser absoluto cuando se utiliza para cometer delitos. Por ello, en casos graves los jueces pueden solicitar a las plataformas digitales información que permita identificar al responsable, siempre respetando el debido proceso y derechos de las partes (Asamblea Constituyente, 2009).

Además de los problemas probatorios, el anonimato también fomenta la sensación de impunidad y falta de consecuencias entre quienes propagan calumnias digitales. Por tales motivos, se requieren mayores controles y la aplicación de sanciones ejemplares cuando se logre identificar a los responsables, con el fin de desincentivar estas prácticas delictivas que perjudican gravemente la honra y reputación de las personas.

Capítulo III

Marco legal

3.1. Consagración constitucional del derecho a la honra

La Constitución de la República del Ecuador consagra expresamente el derecho al honor y al buen nombre en su artículo 66 numeral 18, señalando que “se reconoce y garantizará a las personas el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Asamblea Nacional, 2008). De esta forma, la Carta Magna dota de respaldo constitucional a este derecho de la personalidad, colocándolo dentro de los denominados derechos de libertad.

Al estar incorporado directamente en la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano con rango de derecho subjetivo, se habilita su exigibilidad mediante garantías jurisdiccionales como la acción de protección, la cual procede cuando exista una vulneración grave e inminente de derechos reconocidos constitucionalmente. Así, toda persona que considere que expresiones difundidas a través de medios digitales o

redes sociales constituyen una afectación ilegítima contra su honra, podrá acudir ante un juez constitucional para que se ampare este derecho ordenando las medidas necesarias para hacer cesar la amenaza sobre el mismo.

La inclusión expresa del derecho al honor y buen nombre en la Constitución denota la especial importancia que el constituyente ecuatoriano decidió darle a la protección de un valor tan apreciado de la personalidad humana. Esto también permite que los jueces y cortes del país interpreten las normas infraconstitucionales sobre calumnias e injurias digitales bajo una óptica de máxima salvaguarda de este derecho fundamental.

3.2. Desarrollo jurisprudencial del derecho a la honra

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado varias sentencias que precisan el contenido, alcances y mecanismos de protección del derecho a la honra frente a expresiones difundidas en medios de comunicación y plataformas digitales. Entre ellas se encuentran: la acción de inconstitucionalidad 047-15-SIN-CC, la cual indica que el derecho al honor se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas, prohíbe cualquier intromisión arbitraria o abusiva en la vida privada o ataques ilegales a la honra e indica que cuando se vulnere este derecho, la persona puede acudir a la justicia para que sea resuelto por jueces con apego al marco constitucional (Corte Constitucional, 2015).

Por su parte la Sentencia No. 048-13-SEP-CC explica que la dignidad personal limita el derecho a la libertad de expresión, reconoce como derechos de personalidad el honor, intimidad y propia imagen. De manera que, se viola el derecho al honor cuando públicamente se imputan hechos falsos que menoscaban reputación o autoestima (Corte Constitucional, 2013). Las sentencias resaltan que el derecho al honor deriva de la dignidad humana, debe ser protegido frente a expresiones infundadas que dañen la

reputación, y puede colisionar con otros derechos como la libertad de expresión, ante lo cual se requiere una ponderación judicial.

3.3. Marco normativo sobre delitos contra el honor en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica como delito contra el honor a la calumnia en su artículo 182, mismo que consiste en la falsa imputación de un delito a otra persona, realizada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, el cual será sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años (Asamblea Nacional, 2014). Si bien es cierto, no tipifica directamente a la injuria, sin embargo; es reconocida ya que cuenta con jurisprudencia en base al tema. De manera que, la injuria es toda expresión verbal o escrita que, sin ser calumnia, revele el descrédito, menosprecio o deshonra en contra de otra persona, o cualquier acción ejecutada con el mismo objeto (Corte Nacional De Justicia, 2013).

No constituirán delito la expresión de opiniones, alusiones personales u otras manifestaciones sobre pensamientos, ideas o hechos realizados mediante procedimientos de opinión o cualquier otro medio lícito, orientado al interés social o la crítica literaria o profesional. Tampoco será delito el difundir, por cualquier medio, noticias falsas u otros hechos notorios, si no consta previamente la falsedad o la temeridad del autor (Núñez, 2018).

Es importante destacar que el COIP contempla mecanismos para la reparación del daño causado por delitos. Además de las sanciones penales, se establecen medidas de reparación integral que pueden incluir disculpas públicas, rectificaciones y compensaciones económicas para resarcir el perjuicio sufrido por la víctima. Es importante subrayar que la normativa busca equilibrar la protección del honor individual con el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

Por lo tanto, establece salvaguardas para evitar la criminalización injustificada de la crítica legítima y protege el ejercicio de la libertad de prensa en el contexto de la divulgación de información veraz y de interés público. En definitiva, el marco normativo sobre delitos contra el honor en el Código Orgánico Integral Penal proporciona una estructura legal integral que busca proteger la reputación y dignidad de los individuos, al tiempo que garantiza el respeto por la libertad de expresión y el acceso a la información veraz.

3.4. Criterios que aplican los tribunales

En el contexto de Ecuador, los tribunales han desarrollado criterios específicos para abordar casos de calumnia perpetrada mediante medios digitales, reconociendo la importancia de proteger el derecho a la honra en el entorno digital. Estos criterios según Romo (2019) se centran en varios aspectos clave:

- **Veracidad de la información:** los tribunales consideran fundamental verificar la veracidad de la información difundida a través de medios digitales. La falta de veracidad puede constituir un elemento crucial en la determinación de si se ha cometido un acto de calumnia.
- **Contexto y relevancia pública:** se evalúa el contexto en el que se difundió la información presuntamente calumniosa, así como su relevancia pública. Reconocen que ciertas informaciones pueden estar protegidas por el derecho a la libertad de expresión, especialmente si se refieren a asuntos de interés público o de relevancia social.
- **Intención y malicia:** los tribunales analizan la intención detrás de la difusión de la información. Se considera si hubo malicia o si la difusión fue realizada de manera negligente, sin considerar adecuadamente la veracidad de la información y el posible daño a la honra de la persona afectada.

- Daño y repercusiones: se evalúan las repercusiones y el daño causado a la persona afectada por la calumnia. Esto puede incluir el impacto en su reputación, relaciones personales, profesionales y emocionales, así como cualquier otro perjuicio sufrido como consecuencia de la difusión de la información calumniosa.
- Responsabilidad del autor y de los intermediarios: los tribunales también consideran la responsabilidad tanto del autor directo de la calumnia como de los intermediarios, como plataformas digitales o proveedores de servicios de internet, en la difusión y propagación de la información calumniosa. Se analiza si se tomaron medidas razonables para evitar la difusión de información falsa o calumniosa.

En definitiva, los tribunales ecuatorianos aplican criterios que tienen en cuenta la veracidad de la información, el contexto de la difusión, la intención del autor, el daño causado y la responsabilidad de los implicados en casos de calumnia perpetrada mediante medios digitales. Estos criterios buscan garantizar un equilibrio entre la protección del derecho a la honra y la libertad de expresión en el entorno digital.

3.5. Responsabilidad civil por daños al honor

La legislación ecuatoriana permite ejercer acciones civiles para obtener una reparación integral frente a daños ocasionados contra el honor o la honra. Tal y como lo indica Salazar (2020) a más de la sanción penal por el cometido delito contra el honor, la víctima tiene expedito su derecho para demandar la reparación material y moral consecuente del ilícito. El Código Civil establece que el responsable de haber proferido injurias o calumnias queda sujeto a indemnizar a la persona ofendida todos los perjuicios que le haya acarreado (Congreso Nacional, 2005).

Los tribunales ecuatorianos al dictar sentencia civil por estos daños evalúan factores como la gravedad objetiva de las expresiones, la difusión alcanzada, el daño

emergente y el lucro cesante provocados. Cuando las calumnias o injurias se han propagado mediante medios digitales masivos, los jueces ponderan estos elementos para determinar sumas indemnizatorias más elevadas, dado el mayor demérito provocado al honor en plataformas virtuales, donde la información difamatoria puede viralizarse hacia todo el mundo en cuestión de minutos y persistir por años.

3.6. Tipos de resarcimiento

En la normativa ecuatoriana se identifican: la responsabilidad penal y la responsabilidad civil. Según Machado et al (2017) la responsabilidad penal se genera cuando el daño ocasionado afecta a la sociedad en general, provocando que esta reaccione para castigar al responsable. La sanción será proporcional al hecho que alteró el orden social. En cambio, la responsabilidad civil responde a un daño privado que debe ser reparado, es decir; se traduce en una indemnización. Mientras que la responsabilidad penal conlleva una sanción.

Un mismo hecho puede activar ambos tipos de responsabilidad, siempre que ocasione un perjuicio individual y a la vez afecte a la sociedad. Por ejemplo, un antisocial es penalmente responsable y también civilmente, ya que la pena no lo exime de reparar el daño causado a la víctima. Cuando coinciden la responsabilidad civil y penal, la acción civil suele verse influida por la acción penal. Pero a pesar de ello, se trata de dos ámbitos de responsabilidad perfectamente diferenciados.

En Ecuador, la responsabilidad civil por daños contra el honor, generada por calumnias o injurias permite dos tipos de resarcimientos: Indemnización por daño emergente: compensa al demandante por todos los gastos realizados para esclarecer su conducta y defender su reputación frente a las falsas imputaciones. Incluyendo el pago de abogados, peritos, viajes, entre otros.

Mientras que la indemnización por lucro cesante: repara la pérdida de ingresos económicos que el demandante pudo sufrir como consecuencia directa del demérito a su honra. Por ejemplo, por la pérdida de clientes en su negocio o la disminución de oportunidades laborales producto de la difamación (Moisset et al, 2022). Adicionalmente, en aplicación del Código Civil, se concede una compensación fijada discrecionalmente por los jueces por el daño moral subjetivo provocado; considerando factores como el sufrimiento psíquico padecido y el impacto personal de la calumnia.

3.7. Derecho al olvido digital como mecanismo de reparación al honor

El derecho al olvido digital ha surgido como un mecanismo jurídico orientado a reparar el honor personal cuando este se ha visto afectado por información publicada en internet. Se fundamenta en el derecho de supresión, consagrado en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, y busca que los motores de búsqueda o redes sociales eliminen de sus resultados informaciones obsoletas, irrelevantes o excesivas sobre una persona, cuando su difusión continuada le causa un perjuicio injustificado (Tandazo, 2021).

En Ecuador, este derecho se halla en una fase incipiente de desarrollo, pero podría constituir un recurso útil para reparar el honor vulnerado por calumnias o informaciones difamatorias difundidas online. Cuando el honor se ve seriamente dañado en el entorno digital, la eliminación de dichos contenidos lesivos por parte de los buscadores o plataformas puede ser la solución definitiva para frenar la propagación.

Sin embargo, el ejercicio del derecho al olvido no es ilimitado. Los jueces realizan una ponderación, evaluando factores como el interés público de la información, su veracidad, el tiempo transcurrido, el rol público de la persona afectada, entre otros criterios. No procede frente a informaciones vigentes y veraces, solo ante datos obsoletos, excesivamente intrusivos o ya no relevantes. Para ejercer el derecho al olvido

en Ecuador, la persona afectada debe solicitar a la plataforma o buscador la eliminación de los contenidos lesivos. De no acceder, puede interponer una acción de protección, y el juez determinará la procedencia del borrado (Pesantez, 2023).

También existe la posibilidad de demandar perjuicios por daño moral. Si bien este derecho no está aún regulado legalmente en el país, la jurisprudencia constitucional podría desarrollarlo como mecanismo de reparación al honor en casos graves de información difamatoria o calumniosa difundida digitalmente. No obstante, esto debe complementarse con una adecuada educación digital orientada al uso ético y responsable de internet.

3.8. Marco regulatorio sobre contenidos ilícitos en internet

La Constitución ecuatoriana garantiza el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. Pero también faculta al Estado a desarrollar regulación orientada a definir límites frente a contenidos que circulan por internet cuando lesionan otros derechos o bienes jurídicos protegidos. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones prohíbe la difusión de contenidos discriminatorios, racistas o que inciten a la violencia. Establece obligaciones a los prestadores de servicios en internet respecto a este tipo de contenidos cuando reciben reportes. También les exige informar a usuarios sobre medios técnicos para filtrar material no deseado (Asamblea Nacional, 2015).

El Código Orgánico Integral Penal sanciona delitos informáticos como el acceso no consentido a sistemas o datos, la interceptación de mensajes electrónicos o la difusión de imágenes de pornografía infantil mediante medios digitales (Asamblea Nacional, 2014). Así se busca prevenir estos ilícitos. La Ley Orgánica de Comunicación regula la difusión de contenidos en medios digitales. Prohíbe la difusión de mensajes de odio y la incitación a la discriminación o violencia; promueve la autocorrección y

establece sanciones como multas o eliminación de contenidos (Asamblea Nacional, 2013).

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos persigue garantizar la privacidad y uso legítimo de datos personales y faculta a eliminar datos sensibles difundidos sin consentimiento. La reciente Ley Orgánica para la Optimización y Eficacia de Trámites Administrativos plantea la futura expedición de una normativa integral sobre prevención y sanción de contenidos ilícitos en internet (Asamblea Nacional, 2018).

En definitiva, en Ecuador existe un marco regulatorio que, si bien perfectible, delimita responsabilidades y consecuencias respecto a la difusión de contenidos que lesionan derechos o incitan a la comisión de ilícitos mediante plataformas digitales. Se requiere reforzar la cooperación entre el Estado, empresas tecnológicas y la ciudadanía para prevenir y combatir delitos informáticos y el abuso de redes sociales. Así como impulsar valores de convivencia digital responsable.

3.9. Mecanismos técnicos y acciones legales para mitigar los efectos de calumnias digitales

En Ecuador, frente a la proliferación de calumnias digitales, se han implementado diversos mecanismos técnicos y acciones legales para mitigar sus efectos y proteger el derecho a la honra de las personas afectadas. En primer lugar, se destacan los mecanismos técnicos, los cuales incluyen la implementación de políticas y herramientas por parte de las plataformas digitales para prevenir y combatir la difusión de contenido calumnioso (Durán, 2022).

Estas políticas pueden incluir la verificación de la veracidad de la información, la moderación de contenidos y la eliminación rápida de publicaciones que incumplan con los estándares establecidos. Además, se promueve la educación digital entre los

usuarios para fomentar el uso responsable de las redes y la identificación de contenido falso o calumnioso. En el ámbito legal, se han fortalecido las disposiciones legales para perseguir y sancionar la difamación y calumnia digital.

El Código Orgánico Integral Penal contempla sanciones para aquellos que difundan información falsa con el propósito de dañar la honra de otra persona, incluyendo multas y penas privativas de libertad, dependiendo de la gravedad del delito y el daño ocasionado. Además, se han establecido mecanismos para que las víctimas puedan denunciar estos actos y buscar reparación por el daño causado.

En este sentido, se fomenta la colaboración entre las autoridades, las plataformas digitales y la sociedad civil para identificar y combatir eficazmente la difusión de calumnias en línea. Se promueven campañas de concientización sobre los riesgos de la desinformación y se incentiva la denuncia de casos de calumnias digitales para su pronta atención y resolución por parte de las autoridades competentes.

En cuanto a acciones legales, las víctimas de calumnias digitales pueden:

- Denunciar penalmente al responsable por el delito tipificado en el COIP. El fiscal investigará para determinar autoría, imponer sanciones e indemnizaciones.
- Presentar una acción de protección ante jueces constitucionales alegando vulneración del derecho al honor. El juez puede ordenar medidas urgentes para detener la difusión de contenidos ilícitos.
- Demandar indemnización civil por daño moral ante los jueces civiles. Se determinarán montos compensatorios considerando la gravedad del demérito ocasionado.
- Solicitar medidas cautelares como prohibir al demandado seguir difundiendo información falsa mientras dura el proceso.

- Exigir una reparación integral que incluya rectificación pública, disculpas oficiales, espacios de réplica.

En definitiva, en Ecuador se están implementando tanto mecanismos técnicos como acciones legales para mitigar los efectos de las calumnias digitales y proteger el derecho a la honra de las personas en el entorno digital. Estas medidas buscan garantizar un uso responsable de las tecnologías de la información y promover un ambiente en línea más seguro y respetuoso.

Capítulo IV

Metodología

4.1. Enfoque de la Investigación

La presente investigación tiene una modalidad cualitativa, pues el objetivo principal es realizar un análisis profundo, detallado y comprensivo sobre la regulación vigente y tratamiento jurídico del derecho a la honra frente a conductas calumniosas perpetradas mediante el uso de medios digitales y redes sociales en Ecuador. Se enfoca en comprender a cabalidad esta problemática desde una perspectiva integradora, que concatena las dimensiones jurídicas, doctrinarias, jurisprudenciales, axiológicas y fácticas que están involucradas en este fenómeno.

4.2. Tipos de Investigación

4.2.1. Investigación Documental

Este tipo de investigación se basa en la recopilación, organización, análisis e interpretación de información proveniente de documentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes al tema investigado. En esa línea, se revisan de forma sistemática las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes al derecho a la honra y su ejercicio en entornos digitales. Asimismo, se analiza literatura especializada sobre los contornos y alcances de este derecho, así como los tipos penales de calumnia e injuria. Finalmente, se estudian resoluciones judiciales vinculadas a procesos de calumnias perpetradas mediante medios digitales, lo cual permite explorar la aplicación práctica de las normas.

4.2.2. Investigación Descriptiva

Este tipo de estudios pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de mayor relevancia en relación al problema analizado. Bajo esta modalidad se describen ordenada y detalladamente los componentes esenciales tanto del derecho a la honra como de su tratamiento penal frente a conductas calumniosas digitales. Asimismo, se contrasta la regulación existente con la realidad en la aplicación de estas normas por parte de jueces y tribunales del país, a fin de detectar posibles vacíos o inconsistencias.

4.3. Métodos

4.3.1. Método Analítico-Sintético

La utilización complementaria de los procesos analíticos y sintéticos resulta muy útil para los estudios jurídicos. Así, mediante la descomposición racional de los cuerpos normativos sobre el derecho a la honra y los delitos contra el honor en sus partes esenciales, se investigan ordenada y minuciosamente los componentes que dotan de autonomía a estas figuras legales. Posteriormente, se integran dichos elementos en un todo coherente y sistematizado, construyendo nuevas comprensiones sobre estas instituciones jurídicas a la luz de su aplicación frente a casos de calumnias perpetradas en medios digitales.

4.3.2. Método Bibliográfico

La revisión rigurosa de diversas fuentes documentales resulta indispensable para construir un marco teórico sólido alrededor del problema abordado. En esa línea, mediante consulta de libros, artículos científicos, tesis y todo tipo de material relevante, se sistematiza información actualizada emanada desde la academia respecto al derecho a la honra, su ejercicio en entornos virtuales y formas de protección frente a atentados como la calumnia digital. Esta revisión a profundidad de la literatura especializada enriquece la investigación dotándola de un sustento doctrinario.

Conclusiones

El derecho a la honra en Ecuador, cuenta con un profundo sustento y desarrollo doctrinario que lo vincula directamente con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, se encuentra consagrado en la Constitución ecuatoriana como un derecho fundamental, dotándolo de protección penal y civil frente a conductas que lo vulneren. La doctrina especializada ha desarrollado extensamente el contenido del derecho a la honra, vinculándolo de forma indivisible con la esencia misma del ser humano y su capacidad de construir relaciones de reconocimiento recíproco dentro de la comunidad. Se trata de un elemento inherente a la personalidad humana que el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege de forma integral al consagrarlo expresamente en su Carta Magna y tipificar penalmente acciones que atenten contra este derecho, a la vez que se habilitan vías civiles de reparación.

El Código Orgánico Integral Penal delimita claramente los componentes que configuran el delito contra el honor, entre ellos; la falsa imputación de un delito, con pleno conocimiento de que lo endosado es falso y con la intención de perjudicar el prestigio y buen nombre del sujeto pasivo. Claramente se establecen sus contornos y las sanciones aplicables. La tipificación penal de la calumnia describe de forma precisa cada uno de los elementos que deben concurrir para que se configure este delito contra el honor de las personas. La falsa atribución de un ilícito, la conciencia de la falsedad de lo que se imputa y el ánimo intencional de causar demérito al prestigio ajeno, son componentes claramente delimitados en la norma penal ecuatoriana, dejando establecidos sin ambigüedades los contornos de este tipo penal y las sanciones que corresponden aplicar a quienes incurran en una conducta que reúna todas estas características.

La jurisprudencia nacional demuestra una limitada aplicación efectiva de las normas existentes en casos concretos de calumnias perpetradas mediante medios

digitales. Hace falta mayor desarrollo jurisprudencial que adapte los tipos penales a las particularidades de las calumnias en entornos virtuales. Si bien existen normas que condenan las calumnias, los casos específicos de calumnias ejecutadas a través de redes sociales y plataformas digitales aún evidencian un desarrollo jurisprudencial incipiente en Ecuador, que no ha sabido adaptar los tipos legales a las modalidades que adquieren estos atentados en el contexto online, donde su potencial lesivo se amplifica. Es necesario que los jueces ecuatorianos profundicen sus análisis para lograr aplicar de forma efectiva el marco legal vigente a esta forma de vulneración al derecho a la honra, generando jurisprudencia que sienta precedentes sobre cómo contrarrestar integralmente el daño.

Recomendaciones

Es necesario continuar profundizando el desarrollo doctrinario en torno al derecho a la honra en Ecuador, con énfasis en estrategias para proteger este derecho ante nuevas amenazas como la difusión de calumnias a través de entornos digitales. Es importante que la academia siga aportando en la construcción de conocimiento jurídico para salvaguardar integralmente este derecho fundamental individual y colectivo.

Se requiere fomentar la adecuada aplicación de las tipificaciones penales existentes sobre delitos contra el honor, especialmente en casos de calumnias perpetradas mediante el uso de redes sociales y plataformas digitales, evaluando integralmente el daño potencial de estas conductas ilícitas ejecutadas en entornos virtuales.

Se debe impulsar activamente el desarrollo de jurisprudencia nacional que contemple los tipos legales de calumnia para adaptarlos efectivamente a las modalidades de atentado a la honra que se ejecutan en el contexto digital, dado que la normativa actual aún evidencia falencias en cuanto a la aplicación judicial frente a casos de calumnias difundidas a través de medios digitales.

Bibliografía

Asamblea Nacional (2008) Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Constituyente (2009) Código Orgánico De La Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional (2018) Ley Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018, <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/ley-de-optimizacio%CC%81n-de-tramites-administrativos.pdf>

Asamblea Nacional (2015) Ley Orgánica De Telecomunicaciones, Registro Oficial N.º 439, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-Telecomunicaciones.pdf>

Asamblea Nacional (2014) Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional (2013) Ley Orgánica De Comunicación, Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013, <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Barrios, J (2020) *A Homophily-Based Rumor Propagation Model in Social Networks*, Universidad Politécnica de Madrid (tesis de posgrado), https://oa.upm.es/63645/1/TFM_JOSE_MAX_BARRIOS_LARA.pdf

Brito, S (2021) La imputación penal en supuestos o circunstancias de inconsciencia, UDA Law. 3, <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/405/617>

Cabanellas de Torres, G (2003) *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta, <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Cantoral, K (2020) Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado, *Revista IUS*, 14(46), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200163

Carrillo, J (2021) *El Derecho A La Honra Y El Linchamiento Mediático*, Universidad Técnica De Ambato (tesis de grado), <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31563/1/BJCS-DE-1146.pdf>

Carballo, S (2021) *El Uso De La Redes Sociales Y Las Responsabilidades Jurídicas Penales Que Genera Con Respecto A Los Delitos Contra El Honor En La Actualidad*, Universidad De Costa Rica (tesis de grado), <https://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Tesis-versio%CC%81n-definitiva-Sabrina-Carballo-con-aprobacio%CC%81n-del-filo%CC%81logo-2021-y-con-cartas.-.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador (2013) Sentencia N. 013-13-SIS-CC,
<http://sgc.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-13-SIS-CC>

Corte Constitucional del Ecuador (2015) Sentencia 047-15-SIN-CC,
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=047-15-SIN-CC>

Corte Constitucional del Ecuador (2013) Sentencia No. 048-13-SEP-CC,
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=048-13-SEP-CC>

Corte Nacional De Justicia (2013) Juicio No. 300-2013-LBP,
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R1289-2013-J300-2013-INJURIAS.pdf

Congreso Nacional (2005) Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de Junio 2005,
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%3%b3digo%20Civil%20%28%3%9altima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf>

Durán, j (2022) Análisis de la Ley de Violencia Digital en Ecuador Una mirada a las experiencias de la violencia machista en el ámbito digital, (tesis de posgrado), Universidad Andina Simón Bolívar

Echeverría, D (2020) El Derecho Al Honor, La Honra Y Buena Reputación: Antecedentes Y Regulación Constitucional En El Ecuador, *Ius Humani Revista de Derecho*. 9(I), <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>

Fuentes, J (2009) Elementos Subjetivos En Los Delitos Contra El Honor, *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, XXIX,

<https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4148/06.Fuentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, V (2018) La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, 51

Gómez, P y Villanueva, E (2010) Libertad de expresión y sus implicaciones legales, EDICIONES CIE:SPAL, <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/53711.pdf>

Machado, L, Medina, R, Vivanco, G, Goyas, L y Betancourt, E (2017) Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?, *Revista Espacios*, 39(9), <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>

Moisset, L, Tinti, G y Calderón, M (2022) Daño Emergente Y Lucro Cesante, <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2022/01/danoemergenteylucrocesante.pdf>

Núñez, P (2018) La Ley De Comunicación Y La Violación Del Derecho A La Privacidad Individual En Las Redes Sociales, (Tesis de grado) Universidad Técnica De Ambato, <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27113/1/FJCS-DE-1058.pdf>

Ossorio, M (2004) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta

Pérez, P (2021) La Comisión Del Delito De Calumnia A Través De Las Redes Sociales Y Sus Consecuencias Jurídicas, Universidad Regional Autónoma De Los Andes (tesis de grado), <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13347/1/UI-DER-PDI-004-2022.pdf>

Pesantez, T (2023) Cancelación, supresión y olvido en el marco de la protección de datos personales en el Ecuador, *Journal Scientific MQR*, 7(2), <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/385/1603>

Reyes, A (2017) Derecho Penal. Editorial Temis. <https://libreriatemis.com/product/derecho-penal/>

Romo, J (2019) El delito de calumnia por medio de publicaciones en redes sociales de acuerdo con la legislación ecuatoriana, (tesis de posgrado) Universidad Central Del Ecuador, <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f1be0375-e516-4218-aadf-0d20bd11078c/content>

Salazar, M (2020) Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual, (Tesis de posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las%20practicas.pdf>

Suscal, E, Moreira, J y Durán, A (2019) La Calumnia Contra El Derecho Al Honor Y Buen Nombre De La Legislación Ecuatoriana, *Opuntia Brava*, 11(2), http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15153/1/T-3366_MOREIRA%20CORDOVA%20JOHANNA%20NICOLE.pdf

Tandazo, W (2021) El Derecho Al Olvido Digital Como Mecanismo Para Proteger Los Datos Personales De Conformidad Con La Constitución De La República, En La Ciudad De Tulcán En El Año 2019. (Tesis de posgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes, <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15426/1/UI-MMC-EAC-001-2022.pdf>

Villavicencio, F (2019) Derecho Penal. *Ediciones Legales*,

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR16WFEnVEQCA3Z4tqkGIGMjr0Qt5WQH-20Y0MMTSXGBFnQbhDiqc6zFZw>

Zambrano, J, Dueñas, K y Macias, L (2016) Delito Informático. Procedimiento Penal en Ecuador, *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 2.